

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	 Primero Neiva mpp modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 05 del 2021	

RESOLUCIÓN N. 000 - 090 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL MUNICIPIO DE NEIVA-HUILA”

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Numeral 6 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 133 de 1994

CONSIDERANDO

El Artículo 18 y 19 de la Constitución Política, establecen sobre el derecho a la Libertad Religiosa *“...Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia. (...) Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley...”*

El Artículo 315 numeral 1 de la Constitución Política establece que corresponde al Alcalde *“...Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo...”*.

El Artículo 84 de la Ley 136 de 1994 determina que la primera autoridad de policía en el municipio es el Alcalde Municipal, estableciendo *“...En cada municipio o distrito tendrá el carácter de empleado público del mismo...”*

El Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece en su numeral 6 *“...Reglamentar los acuerdos municipales...”*.

Que el Artículo 122 del Decreto 1333 de 1986 establece *“...las ordenanzas de las Asambleas y los Acuerdos de los Concejos Municipales son obligatorios mientras no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo...”*

En su Artículo 1 de la Ley 133 de 1994 establece *“...El Estado garantizará el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el Artículo 19 de la Constitución Política. Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados...”*

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 05 del 2021	

El Artículo 2 la Ley 133 de 1994 define lo siguiente “...El poder público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de estas y aquellas en la consecución del bien común...”.

En su Artículo 3 la Ley 133 de 1994 define que “...El estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley...”.

El Artículo 4 de la Ley 133 de 1994 establece “...El ejercicio de los derechos dimanantes de la libertad religiosa y de cultos, tiene como único límite la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguarda de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público, protegido por la ley en una sociedad democrática. El derecho de tutela de los derechos reconocidos en esta Ley Estatutaria, se ejercerá de acuerdo con las normas vigentes...”.

En su Artículo 9 la Ley 133 de 1994 define “...El Ministerio de Gobierno reconoce personería jurídica a las Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y, confederaciones y asociaciones de ministros, que lo soliciten. De igual manera, en dicho Ministerio funcionará el Registro Público de entidades religiosas. La petición deberá acompañarse de documentos fehacientes en los que conste su fundación o establecimiento en Colombia, así como su denominación y demás datos de identificación, los estatutos donde se señalen sus fines religiosos, régimen de funcionamiento, esquema de organización y órganos representativos con expresión de sus facultades y de sus requisitos para su válida designación...”.

El Artículo 1 de la Ley 1482 de 2011 establece, “...que la presente ley tiene por objeto sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación...”.

Según el Artículo 4 de la Ley 1482 de 2011 define, “...El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor...”.

El Artículo 2 de la Ley 1752 de 2015 que modifica el Artículo 3 de la Ley 1482 de 2011, el cual así mismo modifica el Artículo 134 A del Código Penal establece; “...Actos de discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”.

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	 Primero Neiva mipg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 05 del 2021	

En el Artículo 3 de la Ley 1752 de 2015 que modifica el Artículo 4 de la Ley 1482 de 2011, el cual a su vez modifica el Artículo 134B del Código Penal define; "...Hostigamiento. El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor..."

El Decreto 437 del 06 de marzo de 2018 define "Se adopta la Política Pública integral de Libertad Religiosa y de Cultos, brindando garantías para el ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos en Colombia".

El Decreto Municipal 0510 de agosto 30 de 2016 establece en el Artículo 1 "...la creación del Comité Municipal de Libertad Religiosa, como una instancia de promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Municipio de Neiva..."

El Acuerdo Municipal 019 de noviembre 13 de 2018 define en su Artículo 1 "...La Administración Municipal en cabeza del Alcalde o Alcaldesa aunar todos los esfuerzos administrativos y de manera transversal para la promoción y fortalecimiento de la institucionalidad del Comité de Libertad Religiosa del Municipio de Neiva..."

Que el Artículo 2 del Acuerdo Municipal 019 de 2018 establece "...En el Municipio de Neiva el día 04 de Julio de cada año como el día de la libertad religiosa, este día la Administración Municipal y el Concejo Municipal realizarán actividades en pro del desarrollo de la libertad religiosa y promuevan la participación de todos los credos, cultos y expresiones religiosas..."

La Administración Municipal de Neiva adopto la Resolución 052 de julio 04 de 2020 la cual en su Artículo 1 define "...Confórmese el Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos en Neiva..."; donde el citado establece los integrantes de este espacio de participación.

El Artículo 3 de la Resolución 052 de 2020 ordena que "...El Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva deberá definir su propio reglamento interno para su normal funcionamiento..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese el Reglamento Interno del Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos en Neiva, creado mediante el Decreto 0510 de 2016.

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	 Primero Neiva  mipg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 05 del 2021	

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA. El Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos en Neiva, es una instancia de asesoría, formulación, promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO. El Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos aporta en la formulación, implementación y seguimiento de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio de Neiva, con el fin de garantizar la libertad religiosa y de cultos tal como lo consagra el Artículo 18 y 19 de la Constitución Política, en todos las políticas, estrategias, planes y programas que adelante la Administración Municipal en la materia.

ARTICULO CUARTO. El Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva podrá sesionar de manera presencial o virtual según las circunstancias que se presenten, en ambos casos se aplicará con toda su integridad el reglamento interno del Comité.

ARTÍCULO QUINTO. Para el presente reglamento interno se adoptarán los siguientes conceptos:

Libertad Religiosa: Referido al régimen de los derechos fundamentales que goza toda persona dentro de un Estado de Derecho a profesar libremente sus creencias de manera privada o pública mediante el culto o ritos conforme a sus convicciones religiosas, sin coacción alguna del Estado, según el propio examen de su conciencia interior. En Colombia los límites del derecho de libertad religiosa están consagrados en el artículo 19 de la Constitución Política de 1991. Según el régimen constitucional colombiano, los límites al derecho de la libertad religiosa estarán dados cuando contraríen la moral pública o el orden público.

Entidad Religiosa. Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente. En el caso del régimen constitutivo del gobierno colombiano, el Ministerio del Interior es el encargado de otorgar la personería jurídica especial conforme a lo que estipula la ley de libertad religiosa y de cultos. De acuerdo a ella, serán titulares del reconocimiento jurídico las iglesias, denominaciones, confesiones, federaciones, confederaciones y asociaciones de Ministros que se constituyan jurídicamente ante el Estado (ver Ley Estatutaria 133 de 1994 sobre libertad religiosa y de cultos).

Confesión Religiosa: Desde el punto de vista de la historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión. Las confesiones religiosas se caracterizan por su arraigo histórico en el cuerpo social o en la historia de la humanidad. La Confesión Religiosa, toma en cuenta la manifestación pública de las creencias a través de sus símbolos, ritos y prácticas que caracterizan una religión particular con el fin de promover apego de los sentimientos religiosos en el cuerpo social sin perjuicio jurídico del Estado. (Ver Ley Estatutaria 133 de 1994 sobre libertad religiosa y de cultos).

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	 Primero Neiva mpp modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 05 del 2021	

Organizaciones (de las Entidades Religiosas). Son todas aquellas Organizaciones que nacen de las Iglesias y Confesiones Religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia, y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva Confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal G y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

Pluralidad. Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse. Dentro de un orden democrático y una situación de pluralidad religiosa, el Estado se convierte en el garante de la libertad religiosa, con el fin de garantizar la convivencia pacífica entre ciudadanos con convicciones religiosas irreconciliables y aquellos que no profesan ninguna creencia, asegurando un trato imparcial y equitativo frente a todas las religiones.

Hecho Religioso. Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica, la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social. De acuerdo a la declaración de la Unesco, "El hecho religioso condiciona buena parte de la vida cultural y social de un colectivo humano: celebraciones, principios morales, manifestaciones artísticas, usos lingüísticos, instituciones sociales y políticas, símbolos, Creencias [...]". (Asociación Unesco Para El Diálogo Interreligioso. "Declaración Cultura Religiosa para los Ciudadanos del Mañana". Barcelona: Mayo de 2001, pág. 14).

Cultura Religiosa. Son el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal hace parte constitutiva de la cultura general.

Sector Religioso: Hace referencia a la colectividad o parte de una sociedad que se distingue de los demás por su característica o particularidad religiosa. Es decir, un colectivo de personas que creen, confiesan y practican una religión o fe.

Bien Común: Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de la multidimensionalidad del bien común. La anterior acepción del término, reconoce las concepciones de bien común aceptados en la filosofía política clásica (Platón, Aristóteles) y revisadas en el siglo XX por Jacques Maritain (1966).

Incidencia Pública: Es la participación que ejercen diferentes actores de la sociedad civil en lo público con el fin de afectar con sus demandas y propuestas los lugares y espacios donde se toman las decisiones que tienen que ver con la planeación, gestión y evaluación de programas y

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	 Primero Neiva mppg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 05 del 2021	

proyectos de los organismos responsables de llevar a cabo la política institucional en los territorios.

Participación Ciudadana: Es un concepto relacionado con la democracia participativa. Es la integración de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones. La participación ciudadana impulsa la democracia real; por tanto, es un derecho y un deber de todos los ciudadanos. La participación ciudadana está regulada en Colombia por la Ley 134 de 1994 y la Ley 1757 del 2015.

Política Pública: Es un conjunto de acciones, programas y proyectos que el gobierno implementa para hacer que los derechos que goza una comunidad específica o un sector de la sociedad civil sean garantizados y materializados en su realidad.

Capellanía: La institución de las capellanías prevista en los artículos 6° literal i) y 8° de la ley 133 de 1994 está vigente como uno de los mecanismos de los cuales pueden valerse las iglesias y confesiones religiosas para ofrecer asistencia religiosa en cualquier dependencia oficial en que se encuentren sus fieles, entre ellas las instituciones educativas estatales, los establecimientos penitenciarios, los hospitales y demás centros de salud, y las entidades de la fuerza pública, entre otras.

Dialogo Aconfesional: Es aquella conversación o tema que no se adhiere y no reconoce como oficial ninguna religión, aunque pueden tener acuerdos.

Dialogo Confesional: Es aquella conversación basada en asuntos doctrinales o laicos propios de una religión aceptada universalmente.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS DE NEIVA

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 0510 de 2016 y el Artículo 2 del Decreto 052 de 2020 modificada por resolución 105 del 09 de septiembre de 2020 y demás que se adicionen, las funciones del Comité Municipal de Libertad

1. Facilitar el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa.
2. Promover el papel activo que deben tener todas las organizaciones religiosas en la construcción de la paz del país y su participación en la consolidación de las políticas sociales dentro de un proceso de postconflicto.
3. Analizar la situación actual del fenómeno de discriminación religiosa en Colombia, como uno de los países en América Latina con mayores índices de este flagelo invisibilizado, y promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación, la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos.
4. Analizar los elementos que deben ser garantizados desde la política pública de libertad religiosa para que se logre un real cumplimiento de este derecho fundamental, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Desarrollo.

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 05 del 2021	

5. Ser el interlocutor ante la Alcaldía y las autoridades públicas presentes en el Municipio, para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños reales que sufran los creyentes de las diversas congregaciones en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa.
6. Aportar en la elaboración de los presupuestos participativos, planes de desarrollo locales y en los Planes de ordenamiento Territorial.
7. Promover la participación en la conformación de espacios como los Consejos Territoriales de Planeación, Control Social de lo Público, Consejo de Paz, Consejo Municipal de Mujeres, Plataformas Juveniles y demás escenarios encaminados a la construcción y seguimiento de planes, programas, proyectos y políticas de carácter social, comunitario, de paz, religioso, etc.
8. Generar acciones que propendan por garantizar el ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones.
9. Promover la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en la proyección social y la incidencia en las políticas públicas de las Iglesias como actores sociales en los escenarios de perdón y reconciliación para la construcción de la paz y la democracia en el municipio.
10. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permitan el cumplimiento de su objetivo.

CAPITULO III

COMFORMACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS DE NEIVA

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONFORMACIÓN. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución 052 de 2020, el Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva estará integrado de la siguiente forma:

POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcalde Municipal o su Delegado.
Secretario de Gobierno Municipal.

POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO MUNICIPAL

Personero Municipal o su Delegado.

POR PARTE DEL SECTOR RELIGIOSO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, INSCRITOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Formarán parte del Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva, las Entidades Religiosas con reconocimiento jurídico expedido por la Oficina de Asuntos Religiosos del

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	 Primero Neiva mipg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 05 del 2021	

Ministerio del Interior, por concordato, y las Organizaciones sociales del Sector Religioso que tengan inscripción ante Cámara de Comercio.

SE PODRÁ INVITAR

Defensor Regional del Pueblo
Procurador Regional

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos podrá ampliar su conformación con otras Entidades Religiosas (ER) y Organizaciones del Sector Religioso (OSR) que se encuentren debidamente reconocidas por parte del Ministerio del Interior y la Oficina de Asuntos Religiosos, para poder realizar el ingreso deberán generar solicitud por escrito y surtir los trámites correspondientes para tales efectos ante la Secretaria del Comité, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Anexar carta y certificación de existencia y representación legal vigente expedida por la autoridad competente (Ministerio del Interior), de la Entidad Religiosa.
3. En caso de ser representante de una asociación o agremiación debe presentar una carta que lo certifique como vocero de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Entidades del Sector Religioso (ER) y las Organizaciones del Sector Religioso (OSR) que no cuenten con reconocimiento legal o que se encuentren en proceso de obtenerlo podrán integrar el Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de vacancia la Entidad Religiosa y la Organización del Sector Religioso podrán postular un nuevo integrante que las represente en el Comité, para estos efectos deberá radicar la solicitud por escrito ante la Secretaría Técnica del Comité.

PARÁGRAFO CUARTO. El representante del Ministerio Público podrá ser invitado a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva, como garante de derechos y participará con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO QUINTO: Las representaciones de las entidades religiosas y organizaciones del sector religioso que hacen presencia en el municipio de Neiva serán elegidas por un periodo de cuatro (4) años, con la oportunidad de reelección bajo el criterio de las organizaciones que los delegan.

PARAGRAFO SEXTO: No podrán ser miembros del Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva, los practicantes de actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos, el satanismo, las prácticas mágicas, supersticiosas o espiritistas,

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	 Primero Neiva mipg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 05 del 2021	

candidato de algún partido político u otras análogas ajenas a la religión; de acuerdo lo expuesto en el artículo 5 de la ley 133 de 1994.

ARTICULO OCTAVO: ELECCIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS DE NEIVA. Al finalizar el periodo de cuatro (4) años, serán elegidos nuevamente los representantes del Sector Religioso reconocidas por el estado, que tengan presencia en el Municipio de Neiva. Para dicha elección la Secretaría del Comité, solicitará al Alcalde o su Delegado para que mediante convocatoria pública se invite al Sector Religioso (Entidades de Religiosas y Organizaciones del Sector Religiosa) para que hagan parte del Comité.

Parágrafo Primero. Los miembros del Comité Municipal de Libertad Religiosa y Cultos podrán ser elegidos y/o reelegidos por un periodo de otros cuatro años, una vez cumplan los requisitos que se requieren para formar parte del Comité.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO NOVENO. DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS DE NEIVA. Los miembros del Sector Religioso que integran el Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva, tendrán derecho a:

1. Participar en representación de la Entidad Religiosa u Organización del Sector Religioso, en todas las reuniones ordinarias y/o extraordinarias que ejecute el Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva.
2. Aportar en la construcción e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva, así como en las demás acciones de promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia.
3. Informar y hacer público las violaciones de los derechos de libertad religiosa y de cultos o de conciencia de los creyentes de su organización religiosa.
4. Realizar seguimiento a todas las decisiones gubernamentales en relación a todas sus dependencias, despachos y direcciones con el fin de proteger la libertad religiosa y de cultos en el Municipio de Neiva.
5. Proponer y aprobar el Plan de Acción del Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos.
6. Solicitar al Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Culto tratar temas de interés del sector religioso.

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 05 del 2021	

7. Proponer eventos relacionados con la naturaleza del Día Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos en Neiva y/o actividades relacionadas con el objeto del Comité.
8. Proponer pronunciamientos, escritos y demás actuaciones relacionadas con el objeto y las funciones del Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva.
9. Ningún miembro del Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos podrá representar en nombre propio al Comité, en ninguna instancia.
10. Las demás relacionadas con la Entidad Religiosa (ER) o la Organización del Sector Religioso (OSR).

ARTÍCULO DÉCIMO. DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS DE NEIVA. Los miembros del Sector Religioso que integran el Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva, tendrán los siguientes deberes:

1. Asistir a las Sesiones ordinarias y extraordinarias que cite el Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva.
2. Deliberar y decidir en relación a los temas que tratan en sus asambleas el Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva.
3. Representar al Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva, cuando le haga designaciones en eventos y actividades.
4. Participar de las actividades, eventos y programaciones auspiciadas por el Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva.
5. Respetar y cumplir fielmente el Reglamento Interno del Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva.
6. Ejercer el derecho y el ejercicio de deliberación y de elección en el marco del respeto y la norma al interior del Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva.

CAPITULO V

ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA Y LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva será presidido por una Mesa Directiva conformada por el Presidente, Vicepresidente, Secretaría Técnica y por un Coordinador de cada Comisión de Trabajo.

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	 Primero Neiva mipg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 05 del 2021	

PARÁGRAFO PRIMERO. PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA. El Comité Municipal tendrá como Presidente al Alcalde Municipal, o su delegado y como Vicepresidente, un representante del sector religioso, elegido por los miembros del Comité para un periodo de un año.

PARAGRÁFO SEGUNDO. La Vicepresidencia, los coordinadores de las comisiones de trabajo se elegirá por un periodo de Un (1) año.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Técnica del Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos será presidida por la Secretaria de Gobierno Municipal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA. La Mesa Directiva del Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva desempeñará las siguientes funciones:

1. Ordenar, coordinar y velar por el correcto funcionamiento del Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva.
2. Exigir y velar que las Comisiones de Trabajo que integran el Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva, su normal funcionamiento, el desarrollo de sus labores.
3. Representar al Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos en todos los actos solemnes que requiera su presencia o participación.
4. Velar por la elección y nombramiento de cada una de las Comisiones de Trabajo que conforman el Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva.
5. Reglamentar el uso de las instalaciones donde sesione el Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva.
6. Decidir acerca de la renuncia o vinculación de un miembro de la Mesa Directiva o del Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos.
7. Aceptar la incapacidad y/o ausencia temporal o permanente de algún miembro de la Mesa Directiva o del Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos.
8. Rendir informe de gestión al pleno del Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos.

PARÁGRAFO. La Mesa Directiva del Comité Municipal de Libertad Religiosa realizara sus reuniones ordinarias una (1) vez al mes y de forma extraordinarias cada vez que se considere necesario de manera virtual o presencial según sea el caso.

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	 Primero Neiva mipg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 05 del 2021	

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir y dirigir las sesiones de la Mesa.
2. Autenticar conjuntamente con su firma y la secretaria técnica, las actas.
3. Rendir informes de la gestión de la Mesa
4. Hacer declaraciones en nombre de la Mesa según lo acordado por sus miembros.
5. Las demás que señala la Mesa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones Del Vicepresidente.

1. Reemplazar al Presidente y asumir sus funciones en su ausencia temporal.
2. Coordinar, acompañar y asesorar junto con el Presidente y la Secretaria del Comité las actividades que realizan cada equipo de trabajo.
3. Representar y ser vocero del comité municipal de libertad religiosa y de cultos ante las instancias gubernamentales y privada según se requieran.
4. Ejercer las demás funciones que le señale el Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA. La Secretaria del Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva desempeñará las siguientes funciones:

1. Informar de las citaciones a las sesiones del Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva.
2. Elaborar las actas de la Plenaria del Comité.
3. Llamar a lista, dar lectura al orden del día, a las Proposiciones, proyectos, correspondencia y demás documentos.
4. Dar cuenta al Presidente de todos los documentos que lleguen a la Secretaría para que la Presidencia ordene su trámite.
5. Proclamar el resultado de las votaciones ordinarias, nominales que realice el Comité.
6. Redactar las cartas y notas oficiales.
7. Certificar sobre los asuntos de su competencia y las actuaciones de los miembros del Comité y de sus equipos de trabajo.
8. Controlar y certificar la asistencia de los miembros del Comité a las sesiones.

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 05 del 2021	

9. Acusar recibo y dar trámite a todo documento que reciba el Comité.
10. Colaborar permanentemente con los integrantes de la Mesa Directiva del Comité y los Miembros del Comité, informando a éstos acerca de los asuntos substanciados por la Mesa Directiva o por la Presidencia.
11. Recibir bajo inventario los elementos a cargo del Comité y responder por los mismos.
12. Inscribir previamente a los miembros del Comité que quieran hacer uso de la palabra durante la sesión.
13. Las demás que el Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos le asigne.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. COMISIONES ESPECIALES DE TRABAJO. El Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva, organizará sus actividades mediante Comisiones Especiales de trabajo las cuales serán acordes al ejercicio de promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa en el Municipio de Neiva, estos son:

1. COMISIÓN ESPECIAL DE TRABAJO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, TRIBUTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS.
2. COMISIÓN ESPECIAL DE TRABAJO DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE FORMACIÓN Y COOPERACIÓN INTERRELIGIOSA PARA EL DESARROLLO.
3. COMISIÓN ESPECIAL DE TRABAJO DE PREVENCIÓN CONTRA LA INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN, Y PROMOCIÓN DE PAZ CON ENFOQUE TERRITORIAL.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El número de integrantes por cada Comisión de Trabajo pertenecientes al Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva, estará conformado de la siguiente manera:

1. COMISIÓN ESPECIAL DE TRABAJO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, TRIBUTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS, estará integrada conforme al número de integrantes del Comité, distribuidos en la cantidad de comisiones de trabajo.
2. COMISIÓN ESPECIAL DE TRABAJO DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE FORMACIÓN Y COOPERACIÓN INTERRELIGIOSA PARA EL DESARROLLO, estará integrada conforme al número de integrantes del Comité, distribuidos en la cantidad de comisiones de trabajo.
3. COMISIÓN ESPECIAL DE TRABAJO DE PREVENCIÓN CONTRA LA INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN, Y PROMOCIÓN DE PAZ CON ENFOQUE TERRITORIAL, estará integrada conforme al número de integrantes del Comité, distribuidos en la cantidad de comisiones de trabajo.

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 05 del 2021	

PARÁGRAFO. El número de integrantes de cada Comisión Especial de Trabajo del Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva estará según el total de Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso inscritos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La Elección de cada una de las Comisiones de Trabajo será integrada por miembros del Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva, elegidos por plenaria y garantizando la representación de todas las Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso inscritas ante el Comité.

PARÁGRAFO. Las Comisiones de Trabajo serán integradas por un período de Un (1) año y sus miembros podrán ser reelegidos para el periodo siguiente a la misma o cualquier otra comisión de trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. FUNCIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE TRABAJO. El Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva funcionará bajo tres comités con las siguientes funciones:

1. COMISIÓN ESPECIAL DE TRABAJO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, TRIBUTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS. Este equipo desempeñará las siguientes funciones:

- Participar y contribuir en el estudio del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, Plan de Equipamientos de Cultos y demás acciones de ordenación del territorio y lo socialización ante el Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos.
- Velar por la armonización de las normas municipales con la garantía del derecho a la libertad religiosa y de cultos.
- Adelantar gestiones donde se concedan beneficios tributarios por parte de la Administración Municipal que favorezcan al Sector Religioso en Neiva.
- Realizar gestiones ante las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en temas como reclasificación de las ER y OSR al tipo de usuario, cambio de los usos del predio, tarifas y facturación y demás que se requieran en la prestación del servicio.
- Participar en los diferentes espacios que el municipio determine para tratar estos temas.

2. COMISIÓN ESPECIAL DE TRABAJO DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE, FORMACIÓN Y COOPERACIÓN INTERRELIGIOSA PARA EL DESARROLLO. Este equipo desempeñará las siguientes funciones:

- Realizar veeduría en relación a las clases o tipos de educación religioso que se imparten en los colegios para que estas temáticas no vayan en detrimento de la libertad religiosa y de cultos de los integrantes de múltiples entidades religiosas.
- Gestionar junto a la Administración Municipal para que en las Instituciones Educativas se genere el reconocimiento del derecho a impartir educación y formación propia a la doctrina de los creyentes.

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	 Primero Neiva mpp modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 05 del 2021	

- Generará mecanismos para adelantar actividades o convenios de cooperación entre Entidades Religiosas, Organizaciones del Sector Religioso, el Sector Público y Privado como garantía del derecho a la libertad religiosa.
 - Fomentar la educación sobre los derechos de libertad religiosa y de cultos, tanto a nivel institucional como a la población en general, y promover su difusión
 - Apoyar la formación Académica, Teológica, Técnica y Profesional del Sector Religioso.
 - Adelantar gestiones junto a la Administración Municipal la participación del Sector Religioso en los programas de cultura y deporte que se desarrollen en el Municipio.
 - Promover, garantizar y difundir las manifestaciones culturales de las expresiones de fe en el territorio.
- 3. COMISIÓN ESPECIAL DE TRABAJO DE PREVENCIÓN CONTRA LA INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN, Y PROMOCIÓN DE PAZ CON ENFOQUE TERRITORIAL.** Este equipo desempeñará las siguientes funciones:
- Adelantar labores de prevención en contra de los actos de intolerancia y discriminación que afectan a las Entidades Religiosas, Organizaciones del Sector Religioso, Líderes Religiosos y Creyentes.
 - Hacer acompañamiento para denunciar ante las autoridades competentes los hechos de discriminación hacia los creyentes o militantes del sector religioso en Neiva.
 - Proyectar el aporte social del sector religioso en los Planes y Políticas Municipales de Paz, Reconciliación y Derechos Humanos en lo referente a la construcción del tejido social.
 - Identificar vacíos dentro del marco normativo vigente en materia de libertad religiosa y de culto, considerando las nuevas realidades de las entidades y organizaciones religiosas, con el fin de diseñar y presentar propuestas que integren el sector religioso.
 - Apoyar desde la misión del sector religioso a los Planes y Políticas Municipales de Paz, Reconciliación y Derechos Humanos en lo referente a la construcción del tejido social y espiritual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Los miembros de las Comisiones Especiales de Trabajo del Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva, ejercerán sus funciones Ad Honorem.

PARÁGRAFO: Si algún Miembro del Comité forma parte integral de la estructura de la Administración Municipal que oriente u dirija los asuntos derivados a la libertad religiosa y de cultos no podrá ser parte del Comité, dándole oportunidad a otro miembro de su Entidad Religiosa u Organización del Sector Religioso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Cada Comisión Especial de Trabajo deberá establecer su propia dinámica nombrando un Coordinador (a) y un Secretario (a) para todo el ejercicio

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	 Primero Neiva mipg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 05 del 2021	

administrativo, los cuales se reunirán cada vez que se considere necesario de manera virtual o presencial según sea el caso.

CAPITULO VI

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva, se reunirá de manera Ordinaria 3 veces al año, y de forma extraordinaria cada vez que se considere necesario por parte de la Mesa Directiva o por la mitad más uno de los miembros del Comité de manera virtual o presencial según sea el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. QUÓRUM. Para iniciar sesión del día se requiere al menos del 50% de los miembros que conforman el comité municipal de libertad religiosa y de cultos de Neiva, y para deliberar y decidir se requiere la mitad más uno de los miembros del Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ACTAS. Cada sesión o reunión que desarrolle el Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva deberá estar consignada en acta, elaborada por parte de la Secretaría Técnica del Comité y estas deben ser aprobadas por el pleno del Comité. Estas Actas deberán remitirse al correo electrónico de cada miembro del comité.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DERECHO A VOZ EN EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS DE NEIVA. Los miembros que conformen el Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva, tienen derecho a voz y voto en las decisiones que se tomen en este espacio, siempre y cuando acrediten su reconocimiento jurídico ante la Oficina de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior de las entidades religiosas o Certificado de Cámara de Comercio de las Organizaciones del Sector Religioso que representan.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las Entidades Religiosas y las Organizaciones del Sector Religioso que no tengan reconocimiento jurídico ni certificado de Cámara de Comercio podrán integrar el Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de la Iglesia de la Católica será mediante el certificado expedido por la cancillería de la Diócesis de Neiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. USO DE LA PALABRA. En cada Sesión del Comité el uso de la palabra se concede bajo solicitud de la misma a la Mesa Directiva en cabeza del Presidente y una vez concedida hablarán desde su sitio, usando lenguaje respetuoso y concretándose al tema debatido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Cuando los miembros activos del Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva ejerzan el uso de la palabra, cuando realicen interpelaciones, réplicas o cualquier otro tipo de intervención y se refiera a otro miembro del Comité deberá hacerlo considerando la dignidad otorgada por la Entidad Religiosa u Organización del Sector Religioso.

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 05 del 2021	

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ORDEN DEL DÍA. El Orden del Día es la programación referente a una serie de temas o asuntos a discutir en la Plenaria o en los Comités de Trabajo en el Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. El orden del día será elaborado por el Presidente y Vicepresidente del Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El orden del día será enviado por la Secretaría Técnica a los correos electrónicos de cada Representante del Sector Religioso inscrito en el Comité Municipal con un mínimo de dos días de antelación.

PARÁGRAFO TERCERO. El orden del día dispuesto para la citación a reuniones ordinarias u extraordinarias deberá ser agotado en su totalidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. El orden del día será aprobado por el pleno del Comité y/o Quórum necesario para el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. CONCESIÓN DEL USO DE LA PALABRA. El Presidente del Comité otorgará el uso de la palabra en el orden en que ésta sea solicitada por intermedio de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. LIMITACIÓN AL USO DE LA PALABRA. El Presidente del Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos podrá limitar el uso de la palabra a los miembros del Comité cuando no se concreten a lo debatido, o cuando la exposición perjudique la marcha normal del orden del día y/o del objeto de debate y en el estudio de los problemas que interesan al comité.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. INTERPELACIONES. Quien pretenda interpelar al orador que tiene el uso de la palabra, se dirigirá a éste solicitando su autorización, si el orador concede la interpelación pedirá la anuencia de la Secretaría Técnica. El interpelante hará uso de la palabra en forma breve sin que se sobrepase los tres (3) minutos. El orador puede recuperar el uso de la palabra cuando lo estime conveniente y/o la Presidencia lo ordene; así mismo cuando la interpelación no tuviera relación con lo que se debate o si el interpelante se prolongare con la finalidad de entorpecer al orador.

PARÁGRAFO. El Representante del Sector Religioso u orador solo podrá conceder hasta dos (2) interpelaciones en cada una de sus intervenciones a diferentes miembros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. REPLICA O RECTIFICACIÓN: En todo debate quien fuere contradicho en sus argumentaciones por otro u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por tiempo máximo de (3) Tres Minutos.

El interviniente o con el uso de la palabra, quien fue sometido a la réplica, tendrá derecho a la contra réplica si considera que se ha malinterpretado su pronunciamiento o para pedir excusas por si hubiese incurrido en error.

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	 Primero Neiva mipg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 05 del 2021	

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. CIERRE DE LA DISCUSIÓN. Cuando ya nadie hiciese uso de la palabra para intervenir en el debate o discusión, la Presidencia del Comité anunciará que ésta va a cerrarse, y si continuase el silencio la declarará cerrada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. ABSTENCIÓN DEL USO DE LA PALABRA. Cerrada la discusión, mientras la votación no hubiere pasado, nadie podrá tomar la palabra si no fuere para pedir que la votación sea nominal y pública, petición que debe hacerse al cerrarse la discusión o antes de iniciarse la votación y que no admite debate alguno.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. SUFICIENTE ILUSTRACIÓN. Cuando una discusión se prolongue demasiado, podrá cualquier Miembro del Comité solicitar a la Mesa Directiva que pregunte al Comité en pleno si se considera suficientemente ilustrada sobre el tema que se está tratando y si la respuesta fuere afirmativa por la mayoría, se procederá inmediatamente a tomar una decisión frente al tema en referencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: AUSENCIAS TEMPORALES. Las siguientes serán llamadas ausencias temporales por parte de cualquiera de los miembros del Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos en Neiva:

- Incapacidad médica (La cual será certificada por un médico profesional)
- Licencia de maternidad/paternidad
- Desplazamiento fuera de la ciudad
- Renuncia del representante
- Por solicitud expresa del miembro del Comité.

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán consideradas ausencias temporales aquellas cuando el representante no se excede en inasistencia a más de dos reuniones del comité y no podrá sobrepasarse a un periodo de tiempo de 60 días, con excepción a la licencia de maternidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La comunicación de Ausencias temporales deberá ser radicada ante el Comité Municipal del Sector Religioso a través de medios electrónicos y por la persona que hace las veces de secretaria Técnica.

PARÁGRAFO TERCERO. Excedida la ausencia por parte del representante a dos reuniones consecutivas del Comité Municipal, éstas serán notificadas por el Comité a las respectiva confesión religiosa, la cual deberá por escrito designar el remplazo de su representante por el tiempo solicitado.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: AUSENCIAS ABSOLUTAS. Las siguientes serán consideradas ausencias absolutas por parte de cualquiera de los miembros del comité:

- Muerte del representante
- Renuncia del representante

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 05 del 2021	

- Sanción disciplinaria por parte de la confesión religiosa de la cual representa.
- Suspensión o terminación de la personería jurídica de la confesión religiosa a la que representa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Los Miembros del Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos se abstendrán de desarrollar diálogos o debates de carácter doctrinal o de aquellos que hagan parte exclusiva de la autonomía de las Entidades religiosas; es decir se debe asumir una postura aconfesional en las dinámicas del Comité.

CAPITULO VII VOTACIONES EN EL COMITÉ

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. VOTO. Es el acto individual por medio del cual declara su voluntad en uno u otro sentido cada miembro del comité.

De acuerdo con la decisión adoptada por cada Representante de la Entidad Religiosa u Organización del Sector Religioso, ejercerán su derecho al voto en el Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva, el cual será público.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. DERECHO AL VOTO. Sólo los Miembros de las Entidades Religiosas y de las Organizaciones del Sector Religioso que cumplan con lo establecido en el Artículo 25 del presente reglamento, tienen derecho al voto. Todo voto debe ser positivo (afirmativo) o negativo, y todo Representante en el Comité presente debe votar en uno u otro sentido.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. VALIDEZ DE LA VOTACIÓN. La votación solo será válida cuando el total de los Representantes de las ER y OSR presentes en el Comité esbozan la mayoría establecida en el presente reglamento y en presencia del secretario o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. DISCUSIÓN PREVIA A LA VOTACIÓN. Ningún asunto podrá votarse sin que previamente haya sido sometido a discusión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. MODOS DE VOTACIONES. Hay dos modos de votación. Ordinaria, Nominal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. VOTACIÓN ORDINARIA. Cuando la reunión se desarrolle de manera presencial la votación Ordinaria se efectúa por medio de un golpe sobre el pupitre y en caso de reunión virtual esta se hará en viva voz o escribiendo en el chat su intención de voto, en ambas circunstancias el miembro del Comité manifiesta que aprueba el asunto en discusión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. VOTACIÓN NOMINAL. La votación nominal se efectúa a petición de cualquier Miembro del Comité y no procede discusión alguna, por ende, se votará de la siguiente manera: la Secretaria Técnica del Comité llama a lista y cada Representante del

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	 Primero Neiva mipi modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 05 del 2021	

ER y OSR al ser nombrado expresa su voto diciendo claramente "Positivo" o "Negativo" según sea su voluntad.

El resultado de la votación nominal constará en el acta con los nombres de los votantes y la expresión del voto que cada uno haya otorgado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. EMPATES. En caso de empate en una votación ésta se repetirá, y si aquel se mantuviese, se tendrá por negado lo propuesto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. VIGENCIA REGLAMENTO INTERNO. El presente reglamento interno rige a partir de su sanción y publicación, hasta cuando sea modificado, adicionado o derogado, hecho que debe ser emprendido por el mismo Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos de Neiva.

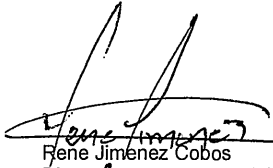
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su sanción y publicación, de acuerdo al artículo 65 C.P.A.C.A, deroga las disposiciones que le sean contrarias, y deberán ser publicado en la pagina web de la alcaldía <http://alcaldia@alcaldianeiva.gov.co>

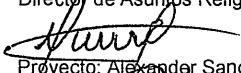
Dado en Neiva, a los 08 del mes de Abril de, 2021.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

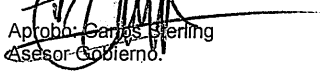
Dada en Neiva- Huila, a los siete (7) días del mes de abril de 2021.

FAIVER HOYOS HERNANDEZ
Secretario De Gobierno


Rene Jimenez Cobos
Director de Asuntos Religiosos


Proyecto: Alexander Sanchez
Abogado contratista


Reviso: Manuel Guzman
Abogado contratista.


Aprobo: Carlos Sterling
Asesor Gobierno.